

4976 *29.SET.2015

OF. ORD N° _____ /

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000026, de fecha 31 de agosto de 2015.

SANTIAGO,

A : SR. ESTEBAN ZAPATA GONZALEZ

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Solicito copia del registro de mediaciones por daños en salud según Ley 19.996, realizados por el Consejo de Defensa del Estado entre 2012 y la fecha de esta solicitud, por daños ocasionados por anestesistas en establecimientos públicos de salud de la Región Metropolitana, con identificación del interesado (sólo nombre), la persona dañada (sólo nombre), motivo del reclamo, nombre del personal contra quien se reclama y tipo de finalización (acuerdo o sin acuerdo)."

Al respecto, informo a usted que no es posible para este Servicio hacer entrega de la información requerida, ya que se trata de información reservada en virtud de las siguientes causales contempladas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública:

1.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 5, que señala: "Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República".

En efecto, refiriéndose su solicitud de información a la entrega de documentos u antecedentes que dicen relación con el procedimiento de mediación en materia de responsabilidad médica, su divulgación no está permitida en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.966.

En este sentido, el artículo 51 de dicha ley establece que: "Para permitir el éxito del procedimiento todas las declaraciones de las partes y las actuaciones de la mediación tendrán el carácter de secretas. En conformidad a lo establecido en el inciso anterior, tanto el mediador como las partes involucradas deberán guardar reserva de todo lo que hayan conocido durante o con ocasión del proceso de mediación. Este deber de confidencialidad

alcanza a los terceros que tomen conocimiento del caso a través de informes o intervenciones que hayan contribuido al desarrollo o al éxito del procedimiento. La violación de dicha reserva será sancionada con la pena prevista en el artículo 247 del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, los documentos e instrumentos, públicos o privados, que sean acompañados al procedimiento, no quedarán afectos al secreto y su uso y valor probatorio en juicio posterior se regirá por las reglas generales. Las partes podrán requerir la devolución de los documentos e instrumentos acompañados una vez concluido el procedimiento de mediación". De este modo, los procedimientos de mediación tienen el carácter de reservados.

Además, la información requerida tiene el carácter de reservada según lo dispuesto en el artículo 61 de la ley orgánica de este Servicio, D.F.L. N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, que prescribe que "Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndoles aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal".

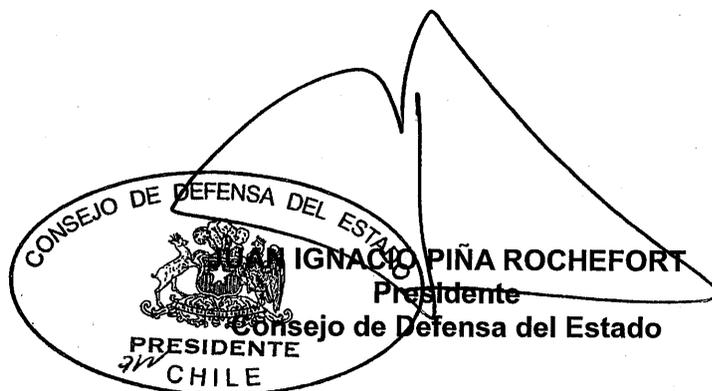
Por su parte, el artículo 1° del Título VII de la Ley N° 20.285, señala que "De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política." Pues bien, tales presupuestos se cumplen en el caso de la Ley N° 19.966, la que fue publicada con fecha 3 de septiembre de 2004, y del D.F.L. N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, ley orgánica del Consejo de Defensa del Estado, es decir, ambos textos legales son anteriores a la Ley N° 20.285.

2.- Además, también es aplicable a su requerimiento de información la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° N° 1 letra c) del reglamento de dicho cuerpo legal, los cuales señalan que: "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Cabe señalar a este respecto que, este Servicio carece de información que contenga los datos requeridos de la manera desagregada según usted pide en su solicitud, pues no cuenta con un sistema de reporte estadístico automatizado del cual se pueda obtener dicha información (las estadísticas a nivel general que elabora la Unidad de Mediación son realizadas manualmente de acuerdo a los requerimientos del Servicio), la recopilación y procesamiento de la información solicitada comprendería la revisión de cada una de las carpetas de las mediaciones realizadas en la región Metropolitana desde el año 2012 hasta el 31 de agosto del año en curso, lo que implicaría el estudio de un elevado número de antecedentes y, en consecuencia, distraer indebidamente a los funcionarios de la Unidad de Mediación.

En este sentido, se hace necesario señalar a usted que este Servicio cuenta en su página web www.cde.cl en el link "INDICADORES Y ESTADISTICAS", con toda la información estadística, que como órgano público le es exigida. En lo que respecta a su solicitud, en dicho link en la sección "Estadísticas Servicio de Mediación por Daños en Salud", podrá encontrar estadísticas anuales elaboradas por la Unidad de Mediación a partir del año 2005 que consideran entre otros datos la cantidad y porcentajes de las solicitudes de mediación ingresadas por cada Procuraduría Fiscal del CDE del país

Saluda atentamente a Ud.,



MVC/bvr

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes